Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1896

Expediente de registro para la mina de hierro con el nombre de Adelaida, en el término municipal de Almohaja, interesa Miguel Iturrino Aguirrebeña, vecino de Bilbao, Cosme Echevarrieta Lazcuraín, vecino del mismo lugar, y herederos de este último, de la misma vecindad.

CAJA: 77 DOC.: 3
ROLLO MICROFILM: FOTOGRAMA

GOBIERNO DE ARAGON

L 77

DISTRITO MINERO DE TERUEL

MINAS

Expediente de la concesión intitulada

"Adelaida"

DE

mineral de Hierro

Almohaja

Número de orden 424

Número del expediente de registro 1294

Concedida el 30 **de** Diciembre **de** 1896

Superficie concedida

24 Hectáreas ,, Áreas ,, Centiáreas

GOBIERNO DE ARAGON

Indice del expediente de la concesión

(Núm. .... de expedientes de registro)

FECHAS	Folios
Decreto de concesión	

Caducidad

Causa

Decreto de caducidad

Notificación

Declaración de franco y registrable

Publicación

Diligencia de cierre del expediente de concesión

Imp. Mallén.

PROVINCIA DE TERUEL.

SECCIÓN DE FOMENTO — MINAS — AÑO DE 1896

EXPEDIENTE DE Registro

Número 1.294.
524

Para la mina de Hierro nombrada

"Adelaida"

DEL TÉRMINO DE Almohaja

Interesado: ~~Cosme Echevarrieta~~ D. ~~Miguel Iturrizina~~ Hijos herederos de D. Cosme Echevarrieta y Loraurain — Vecindad, Bilbao

Representante, D. Pedro Manuel Gomez — Vecindad, Teruel

Número de pertenencias = 24 =

Regdo al fo 141 numo 39 en 24 de Junio de 1896.

N. 0.952.162

LA MONEDA Y TIMBRE 1896

12ª CLASE UNA PESETA

folio 1º

Señor Gobernador civil de la Provincia de Teruel

Teruel 24 Junio 1896
Exhibió Cedula personal nº 1549 de 7ª clase expedida en Bilbao en 17 Enero 1896
Teruel fecha ut supra
El oficial de negociado
Miguel Galo

Miguel Iturrino y Aguirrebeña vecino de Bilbao y de la Provincia de Vizcaya y del Comercio, provisto de su correspondiente cedula personal; ante V.S. dice que en el término municipal de Almohaja parage llamado Cerro de las Venerillas, lindando al N. S. y O. con terrenos del pueblo de Almohaja y al E. con terrenos del pueblo de Almohaja y registro Fito, desea adquirir veinticuatro pertenencias de mineral de hierro con el Titulo de "Adelaida" verificando la designacion de este registro en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida la estaca nº primero del registro Fito, desde esta estaca se mediran al N. cuatrocientos metros y se colocara la primera estaca, de esta se mediran al O. doscientos metros

GOBIERNO DE ARAGON

y se colocará la segunda estaca, de esta se medirán al N. mil doscientos metros y se colocará la tercera estaca, de esta se medirán al E. doscientos metros, y se colocará la cuarta estaca, y de esta se medirán al S. mil doscientos metros y se vendrá á parar á la estaca primera, cerrando una figura regular de veinticuatro pertenencias solicitadas de una hectarea

Por lo tanto

Suplica á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de ciento veintitres pesetas que se consignarán dentro del plazo que se fija en la Real Orden de 18 de Setiembre de 1872: se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y Reglamento, á fin de que en su dia se expida el correspondiente Titulo de propiedad

Dios guarde á V. S. m. a.

Teruel 24 de Junio de 1896

Miguel Iturrino

Diligencia

Queda registrada en el folio ciento veintitres del libro talonario de registros mineros de esta provincia, con el numero mil doscientos noventa y cuatro. Teruel 24 de Junio de 1896.

El Oficial de Fomento.

Miguel Jalo

Providencia

Teruel veinti y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis. Queda admitida condicionalmente esta solicitud de de registro hasta la presentación de la correspondiente carta de pago.

El Gobernador interino.

Casto S. Bonilla

GOBIERNO DE PROVINCIA TERUEL

Diligencia = Teruel treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis =

Presento la carta de pago correspondiente, importante ciento veintitres pesetas, el dia de la fecha

El Ingeniero Jefe

José del Vendra

Providencia = Presentada la carta de pago correspon-

GOBIERNO DE ARAGON

diente á este registro, queda admitido definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero = Vnase la carta de pago al expediente = Fecha ut supra =

El Gobernador interino
Cantos Blanco

Diligencia = En cumplimiento de la providencia anterior se une á este expediente, formando el folio tercero la correspondiente carta de pago = Fecha ut supra =

El Ingeniero Jefe
José de Sendra

Diligencia = En el mismo de Julio de mil ochocientos noventa y seis =

En el dia de hoy se fijó el anuncio de este registro en la tabla del Gobierno civil y se remitieron los correspondientes á la Alcaldía de Almohaja y al Boletin oficial =

El Ingeniero Jefe
José de Sendra

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Boletin de publicacion

2.

Núm. 81. Martes 7 de Julio de 1896. Pets. 0'25.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Teruel, en la Dirección de la Imprenta. *Casa provincial de Beneficencia.*

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, solo se darán previo pago al precio de venta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital, por un trimestre 3 pesetas 75 céntimos.

Fuera de la Capital, por un idem 4 pesetas 50 céntimos, pagados anticipadamente.

Se insertarán los anuncios no oficiales á 15 céntimos de peseta por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

La leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular. 1388

El Alcalde de Terriente en oficio de 2 del actual me participa, que en la noche del día 1.º del corriente, se le desapareció de la dehesa denominada los Algarbes, una yegua, con una muleta de dos años y otro lechal de dos meses de edad; la yegua de 9 años, pelo negro, con una estrella blanca en la frente y una pata de atrás blanca del casco á la cuartilla, de 6 á 7 palmos de alzada, la muleta de pelo pardo y 7 ó 7 y 1/2 palmos, y el lechal de pelo pardo claro con una vira negra en las agujas.—Si fuesen habidos serán puestos á disposición del Alcalde del referido pueblo que los reclama, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Teruel 4 de Julio de 1896.—El Gobernador, *Jose Hierro.*

1370

Don José Hierro y Alarcón, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Iturrino y Aguirrebeña, vecino de Bilbao, se ha presentado una mina de mineral de hierro, con el nombre de «Adelaida», sita en el cerro de las Omerillas, término de Almohaja, en esta provincia, que linda al N., S., O. y E. con terrenos del pueblo de Almohaja y registro «Fito», y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1.º del registro «Fito», desde esta estaca se medirán al N. 400 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán al O. 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán al N. 1200 metros, y se colocará la 4.ª estaca; y de ésta se medirán al E. 1200 metros y se vendrá á parar á la estaca 1.ª, cerrando una figura regular de 24 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que

GOBIERNO DE ARAGÓN

si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 1.º de Julio de 1896.—El Gobernador, *José Hierro.*

1371

D. José Hierro y Alarcón, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Iturriño y Aguirrebeña, vecino de Bilbao, se ha presentado una mina de mineral de hierro con el nombre de «Isabel,» sita en el llano de Llerreza, subiendo al Peral, término de Ojos Negros en esta provincia, que linda al N. con terrenos propios de Ojosnegros, registro «Amalia», al S. con el registro «Teresa», «La Canal» y «Jacinta», al E. la masada de Vital y al O con los registros «Floracio», «Jacinta y Amalia», y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 2 del registro «Floracio», de este punto se medirán 500 metros al N. y se colocará la primera estaca, de esta se medirán al O. 600 metros y se colocará la segunda estaca, de esta se medirán al N. 100 y se colocará la tercera estaca, de esta se medirán al O. 400 metros y se colocará la cuarta estaca, de esta se medirán al N. 200 metros y se colocará la quinta estaca, de esta se medirán al E 1.600 metros y se colocará la estaca sexta, de esta se medirán al E. 2.200 metros y se colocará la séptima estaca, de esta se medirán al O. 600 y se colocará la octava estaca, y de esta se medirán al N. 1.400 y se vendrá á parar al punto de partida, ó sea á la estaca núm 2 del registro «Floracio», cerrando una figura regular de 158 pertenencias.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 1.º de Julio de 1896.—El Gobernador, *José Hierro.*

Fomento.—Montes.

El día 23 de los corrientes, á las once de la mañana, y bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar en la Alcaldía de Rubiales la 3.ª subasta para enajenar los 200 pinos marcados en aquel monte por el tipo de 225 pesetas y con sujeción en lo demás á los pliegos de condiciones que sirvieron en las dos anteriores que no tuvieron resultado por falta de licitadores.

Teruel 6 de Julio de 1896.—El Gobernador, *José Herrero.*

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Sáez Hernández en súplica de excepción del servicio militar activo á favor de su hijo Miguel Sáez Navajas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Celestino Sáez Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que desestimó la excepción alegada en favor de Miguel Sáez Navajas, del alistamiento de Hoyo Gonzalo.

Miguel Sáez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revisión de 1894, en cuyo año también fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el núm. 1.110 y el segundo el núm. 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Sáez ingresó en el regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo á la fecha del 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del Detall expidió la correspondiente certificación.

Luego Miguel Sáez fué llamado é incorporado al regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel, la excepción del núm. 10 del art 69 y la regla 10.ª del art. 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Septiembre desestimó el recurso de Celestino Sáez Hernández, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohibe que se admitan á los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas después del sorteo, de conformidad con el art. 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente mas hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepción.

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de ambos mozos, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situación prevista en la regla 10.ª del artículo 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificación y declarar soldado condicional á Miguel Sáez, que obtuvo en el sorteo un número mas alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados á las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal:

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que pasa el Ejército con motivo de la campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados á incorporarse á las filas, pudieran tener lugar con frecuencia casos análogos al de este expediente;

Opina la Sección:

1.º Que procede reformar la clasificación de Miguel Sáez Navajas, y declararle soldado condicional.

2.º Que por el Ministerio del digno cargo de

E., si lo estima conveniente, se dicte una resolución por la que, en cumplimiento de la regla 10.ª del art. 70 de la ley, se proceda desde luego á clasificar en igual concepto á cuantos se hallen en el mismo caso que el de que trata este expediente y que la resolución se comunique al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, entendiéndose que la preinserta disposición ha de tener carácter general aplicable á todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Fernando Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 184.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se admitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables por otros seis y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896, por valor de 333.112.000 pesetas, y para satisfacer también á la par los pagarés del Tesoro por valor 87.675.645 pesetas y 75 céntimos que posee el Banco de España procedente de la Deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, y el saldo que ofrezca á favor del mismo establecimiento la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895 á 96.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Los Ayuntamientos de las Zonas recaudatorias 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Albarracín, 1.ª y 2.ª de Alcañiz y las de Calamocha y Montalbán son los encargados de la cobranza voluntaria de contribuciones, por existir vacante el cargo de Recaudador, se servirán autorizar persona que se presente á recoger los recibos y proceder á su estensión y devolución á esta Oficina, á fin de que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia puedan formularse los oportunos cargos dentro de los plazos reglamentarios, en la inteligencia de que hallándose dispuesto á no tolerar la menor demora en servicio tan importante, dispondré que los recibos de todos aquellos pueblos, cuyas autorizaciones respectivas no obren en esta Administración dentro de los tres días siguientes al en que aparezca en el *Boletín* la presente circular, sean llenados á razón de 7 pesetas 50 céntimos el millar, con la obligación de que su importe será satisfecho por los Ayuntamientos Recaudadores que den lugar á la adopción de tal medida.

Teruel 2 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Saturio Sánchez.

1387

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente promovido por D. Ignacio Pereira Romero, Registrador de la propiedad de esta villa, sobre reclamación de honorarios á don Joaquín Calvo Blasco, se saca á la venta en subasta pública, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se describe.

Un campo regadío, sito en término municipal de Huesa, partida denominada Fuente Fortuño, llamada también de Romanor, de 2 hectáreas, 87 áreas, 56 centiáreas de cabida, linda por Norte con otro que fué de D. Joaquín Calvo, y que actualmente es de D.ª Rafaela Blasco, al Sur con acequia de Cantuel, al Este con campo de D. Celestino Herrero y al Oeste con el de Pedro Pérez Nuez, tasado en 2.150 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado el día 31 del actual y diez horas de su mañana, advirtiéndose:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de la finca, bien en la mesa del Juzgado ó en los establecimientos públicos designados á tales efectos.

2.ª Que la finca de referencia no se halla gravada con carga alguna, hallándose los títulos de propiedad en la Escribanía del que suscribe donde podrán ser examinados.

Montalbán 1.º de Julio de 1896.—El Escribano, Joaquín Barrachina.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Ferrer.

Anuncios oficiales

1382

D. Vicente Tarrat y Sebastián, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo solicitado el vecino de esta población D. Antonio Soriano Hernández, habitante en la calle de los Arreñales, una parcela de terreno, sita en la «Era primera», con una extensión superficial de 168 metros cuadra-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Gobierno Civil de la Provincia de Teruel.

D. José Herrero y Marión Gobernador de la misma,

HAGO SABER: Que por D. Miguel Herrero y Aguirrebeña
vecino de Bilbao y de ejercicio —
se ha presentado una mina de mineral de hierro con el nombre de "Adelaida" sita en el Cerro de los cerrillos término de Almohaja en esta provincia, tierras de —
que linda al N. y O. con terreno del pueblo de Almohaja y registro "Fito"

y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número primero del registro Fito, desde esta estaca se medirán al N. cuatrocientos metros y se colocará la primera estaca, de esta se medirán al O. doscientos metros y se colocará la segunda estaca, de esta se medirán al N. mil doscientos metros y se colocará la tercera estaca, de esta se medirán al E. doscientos metros y se colocará la cuarta estaca y de esta se medirán al S. mil doscientos metros y se llegará á la estaca primera, cerrando una figura regular de veinti cuatro pertenencias solicitadas.

Cuyo Registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 1º de Julio de 1896.

El Gobernador,

J. Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Se hace constar que este edicto ha estado expuesto al público en la tabla de anuncios del Gobierno civil desde el primero de Julio hasta hoy ambos inclusive. Teruel primero Sep. de mil ochocientos noventa y seis.

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

Dili-

gencia= Quedan unidos á este expediente los edictos de publicación del registro objeto del mismo y se hace constar que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo señalado en el artículo veinticuatro de la Ley de Minas vigente= Teruel diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis=

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

Decreto= Teruel diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis=

Transcurrido el plazo de publicación de este registro minero titulado "Adelaida" número mil doscientos noventa y cuatro, de mineral Hierro en término de Almohaja, sin que se haya presentado oposición alguna, practíquese la demarcación, si después del reconocimiento hubiese terreno franco para ello= La Jefatura de Minas cumplirá este decreto, verificando las notificaciones y anuncios que previene el artículo treinta y uno de la Ley vigente de minas=

El Gobernador interino

Carlos Brun

CUERPO NACIONAL DE [INGE]NIEROS DE MINAS

[D]ISTRITO DE TERUEL

Acta de demarcación de la mina de Hierro titulada "Adelaida" cuyo expediente tiene el número mil doscientos noventa y cuatro.=

A ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis yo Don José de Lendra, Ingeniero Jefe de este distrito minero, me personé en el paraje llamado "Cerro de las Hervillas" del término municipal de Almohaja con el objeto de de-marcar las veinticuatro pertenencias mineras solicitadas para la mina "Adelaida".

Concurrieron al acto el representante del registrador Don Pedro Manuel Lamer, vecino de Teruel, por sí y en representación de la mina "Tito" número mil doscientos setenta y tres, también del mismo interesado y los testigos Bernardino Lozano y Pedro Villarroya, ambos vecinos de Teruel, y estando todos presentes procedí á verificar la demarcación en la forma siguiente:

El punto de partida es el mojón número uno de la mina "Tito"; á partir de él y en dirección Norte se midieron cuatrocientos metros, colocándose la primera estaca en la linea Oeste de la mina "Tito"; á partir de ella y en dirección Oeste se midieron doscientos metros, colocándose la segunda estaca en monte común de Almohaja; á partir de ella y en dirección Norte se midieron mil doscientos metros, colocándose la tercera estaca en monte común de Almohaja; á partir de ella y en dirección Este se midieron doscientos metros, colocándose la cuarta estaca en la linea Oeste de la mina "Tito"; y á partir de ella en dirección Sur se midieron mil doscientos metros, hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado un rectángulo que comprende dentro de su perímetro una superficie horizontal de doscientos cuarenta mil metros cuadrados, ó sean veinticuatro

GOBIERNO DE ARAGON

luctaneos y demarcadas las veinticinco pertenencias mineras solicitadas con arreglo á la designación hecha por el interesado.

Linda esta concesión por el Este con la mina "Pito" y por los demás rumbos con terreno franco.

El terreno ocupado por las pertenencias de esta mina pertenece á los sistemas siluriano y jurásico, estando constituidas estas formaciones la primera por cuarcitas y pizarras arcillosas y la segunda por bancos de caliza.

La brújula conque se operó está dividida en trescientos sesenta grados á partir del punto Norte á la derecha, siendo su declinación magnética comprobada con la meridiana astronómica trazada en la Plaza de la Ciudad de Teruel por la Comisión de Meridianas de quince grados y veinte minutos al Oeste.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna se extendió la presente acta que firman conmigo todos los concurrentes al acto que saben hacerlo.

José de Sendra

Pedro M. Tomer

Bernardino Lauro

Diligencia. Teruel diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Con esta fecha presenta el interesado en esta Jefatura el papel de reintegro correspondiente para pago del sello del Título y derechos de pertenencias quedando unido al expediente el papel para pago de derechos de pertenencias.

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

DISTRITO MINERO DE TERUEL

Decreto. Teruel veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

Por presentado el papel de Pagos al Estado correspondiente, reintégrese en forma uniéndose al expediente la parte inferior y devolviéndose al interesado la superior.

Tramitado este expediente de la mina de hierro denominada "Adelaida" número mil doscientos noventa y cuatro con arreglo á las prescripciones legales del ramo, y no habiéndose presentado reclamación alguna á la demarcación de la expresada mina, he acordado prestarle mi aprobación, y en uso de las facultades que me confiere el artículo treinta y siete de la Ley, expídase al interesado el correspondiente título de propiedad con arreglo al Decreto-Bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho é Instrucción de la Superioridad y conforme á lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Reglamento de minas vigente, remitiéndose después á la Dirección general del ramo para la estampación del sello.

Dése conocimiento á la Delegación de Hacienda de esta provincia á los efectos del artículo ochenta y uno del Reglamento y publíquese en el Boletín Oficial.

El Gobernador,

Joaquín Velasco

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVª DE TERUEL

MINAS

Diligencia. Teruel dos de Abril de mil ochocientos no

GOBIERNO DE ARAGON

venta y siete.

En este día se hace entrega á D. Pedro Manuel Gomez, representante legal del interesado, título de propiedad y plano de demarcación de la mina "Adelaida", y de haberlos recibido firma conmigo esta diligencia.

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

Recibí

Pedro M. Gomez

DISTRITO MINERO DE TERUEL

6ª CLASE 10 PESETAS — *Parte inferior que se ha de unir al expediente.* — 10.

N. 0.117.842

PAGOS AL ESTADO 10 PESETAS

Corresponde el presente pliego de papel de 6ª clase nº 117.842 y los señalados con los nº 117.843, 107.666 y 107.667 al reintegro de la mina de Hierro titulada Adelaida, sita en termino de Almohaja y registrada por D. Miguel Iturrino. = Almohaja = sobre raspado = Vale =

Teruel 20 de Octubre de 1896.

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

DISTRITO MINERO DE TERUEL

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA MONEDA Y — PAGOS AL ESTADO — AÑO DE

Número de su expediente 1294.

GOBIERNO DE ARAGON

64 CLASE 10 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente. 11.

N. 0.117.843

Corresponde el presente pliego de papel nº 117.843 al entregado de la misma expresada en el pliego nº 117842.

Teruel 20 de Octubre de 1896.

El Ingeniero Jefe

José de Senosiain

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA MONEDA

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

Número de su expediente 1292.

8ª CLASE

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.* 12

PAGOS AL ESTADO
PESETAS

N.O.107.666

Corresponde el presente pliego de papel nº 107.666 al reintegro efectuado en el pliego nº 117.842.

Teruel 20 de Octubre de 1896.

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

DISTRITO MINERO DE TERUEL

PROVINCIAS

FABCA. NL. DE LA MONEDA — PAGOS AL ESTADO — AÑO 96

Número de su expediente 1292.

GOBIERNO DE ARAGON

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.* 13

N.O.107.667

PAGOS AL ESTADO — PESETAS

Corresponde el presente peliego nº 107.667 al reintegro especificado en el peliego nº 117.842.

Teruel 20 de Octubre de 1896.

El Ingeniero Jefe

José de Sendra

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA MONEDA — PAGOS AL ESTADO — AÑO DE

Número de su expediente 1292.

14

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

Adelaida.

EN TÉRMINO DE

Almohaja.

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

Número de su expediente 1292.

GOBIERNO DE ARAGON

DISTRITO MINERO DE TERUEL

PLANO de demarcacion de la mina de Hierro titulada Adelaida núm. 1.294 sita en el paraje nombrado Cerro de las Venecillas término de Almohaja.

Escala de 1/5.000.

Teruel 30 de Octubre de 1896.

CONFORME
El Ingeniero,

José de Sendra

V.º B.º
El Jefe del Distrito,

Sendra

ESPLICACION
P. Punto de partida
1-2-3-4- Estacas
1-2-3...24- Pertenencias
F- Punto de partida de la mina

~~El Auxiliar facultativo.~~

DISTRITO MINERO DE TERUEL

APLICACION del plano de 24 pertenencias para la mina de Hierro nombrada Adelaida cuyo expediente tiene el núm. 1.294 sita en el cerro de las Venecillas término municipal de Almohaja demarcada de órden del Sr. Gobernador fecha 19 de Septiembre de 1896 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia a puntos fijos

DIRECCION				Longitud en metros
Rumbos	Grados	Minutos	Rumbos	

Línea de demarcación

Minas o terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.

Teruel 21 de Octubre de 1896

José de Sendra

DISTRITO MINERO DE TERUEL

PLANO de demarcacion de la mina de Hierro titulada Adelaida núm. 1.2

sita en el paraje nombrado Cerro de las Venerillas término de Almohaja.

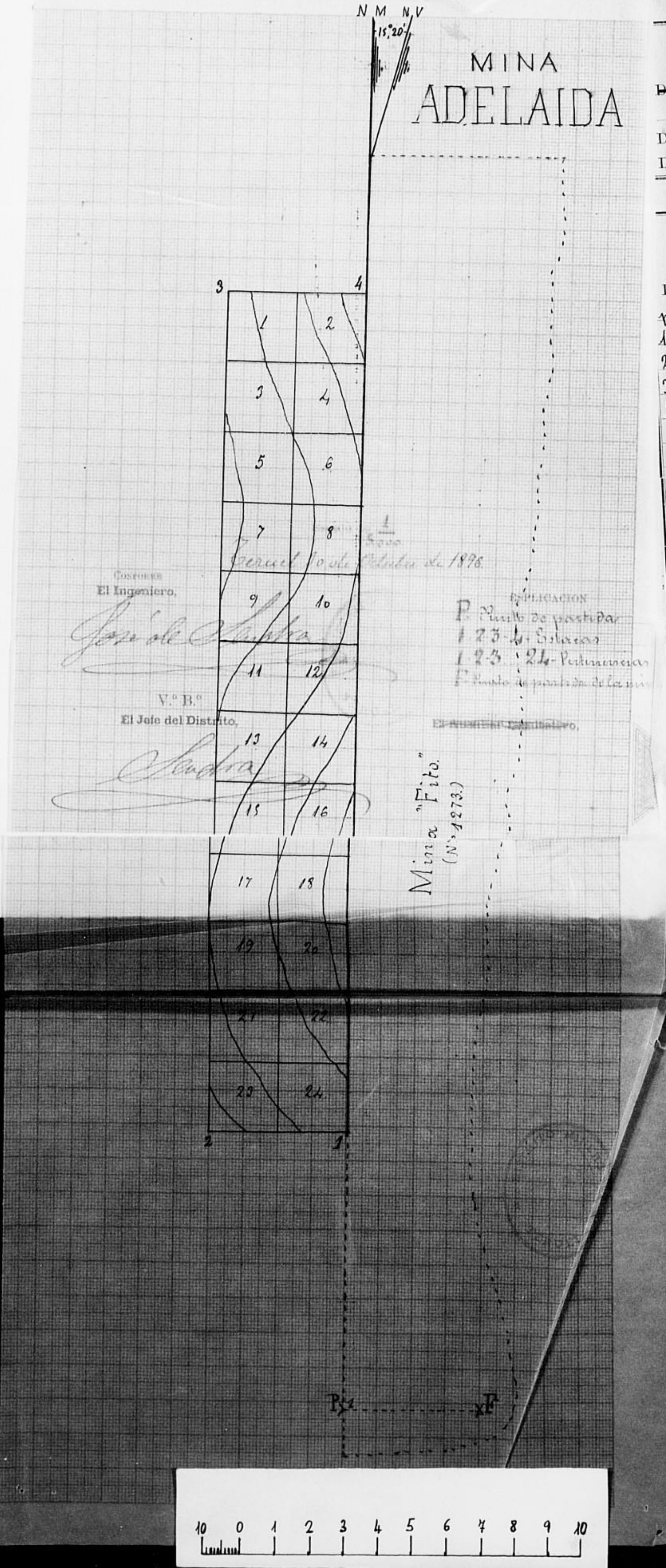

DISTRITO MINERO DE TERUEL

EXPLICACION del plano de 24 pertenencias para la mina de Hierro nombrada Adelaida cuyo expediente tiene el núm. 1.294 sita en el cerro de las Venerillas término municipal de Almohaja demarcada de órden del Sr. Gobernador fecha 19 de Septiembre de 1896 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos

	DIRECCION				Longitud en metros
	Rumbos	Grados	Minutos	Rumbos	
~~Desde~~ El punto de partida es el mojon número uno de la mina "Fito"					
De id. á					
De id. á					

Líneas de demarcacion

	BRÚJULA				Longitud	Metros cuadrados	Sitios de los mojones	Minas ó terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo
	Rumbos	Grados	Minutos	Rumbos	Metros			
Desde el punto de partida á la 1.ª estaca	N.				400	240.000	1.º Linea O. mina "Fito"	Por el E. con la mina "Fito" número 1.273.
1.ª á 2.ª	O.				200		2.º Monte comun	
2.ª á 3.ª	N.				1.200		3.º Id id	
3.ª á 4.ª	E.				200		4.º Linea O. mina "Fito"	
4.ª á 1.ª	S.				1.200			

Teruel 30 de Octubre de 1896

José de Sendra

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinacion de la brújula que se empleó en esta operacion es de 15° 20' al Oeste.

El punto de partida es el mojon número 1 de la mina "Fito"

Sendra

Minuta

Don Joaquin Velasco

Gobernador de la provincia de Teruel

Por cuanto á D. Miguel Iturrino, vecino de Bilbao tuve á bien otorgarle la concesión de una mina de hierro titulada Adelaida en término de Almohaja de esta provincia, he venido en resolver con fecha 27 de Diciembre de 1896 que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, de veinticuatro pertenencias que componen 280 000 metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. José de Sendra con arreglo á dichas Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en Teruel á 30 de Octubre de 1896 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.

3.ª La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cuando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

GOBIERNO DE ARAGON

7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por canon de superficie y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á D. Miguel Iturrino, vecino de Bilbao la propiedad de la mina de hierro Soledad por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 30 de Diciembre de 1896.

El Gobernador civil,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL * MINAS *

Título á favor de D. Miguel de Iturrino, vecino de Bilbao de propiedad de cuarenta pertenencias de la mina de hierro nombrada Soledad sita en término de Arroyoja en esta provincia.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE PROVINCIA

Registrado en la Sección de Fomento al folio 13 **del libro correspondiente.**

El Ingeniero Jefe,
José de Sendra

Diligencia=Teruel trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

En el día de hoy se dió conocimiento á la Delegacion de Hacienda de esta provincia de la concesion de este título de propiedad, cuyo original acompañado del pliego de Papel al Estado correspondiente para la estampacion del sello, se remitió con fecha de ayer á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ingeniero Jefe,
José de Sendra

V.º B.º
El Gobernador,

Diligencia=Teruel trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete

Ultimado este expediente se hace constar que se compone de diez y ocho folios rubricados é inutilizados los claros, quedando con esta fecha archivado entre los de su clase

El Ingeniero Jefe
José de Sendra

GOBIERNO DE ARAGON

En este expediente no consta la diligencia correspondiente á la entrega de la carta de pago al ingeniero comisionado para los gastos de la demarcación, ni la aprobación de estos. Teruel 14 de junio de 1902

El Ingeniero Jefe

Gabriel Puig y Larraz

DISTRITO MINERO DE TERUEL

Señor Gobernador Civil

Vista la escritura de declaración voluntaria sobre reconocimientos de propiedades mineras á que se refiere la adjunta solicitud de Don Pedro Manuel Gomez en virtud de poder que tiene presentado tambien escritura otorgada aquella ante el Notario Don Ildefonso de Urizar del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Bilbao por Don Manuel de Unzurrunzaga y Don Miguel de Iturrino á favor de Don Cosme Echevarrieta en dieciseis de Mayo de mil novecientos protocolizada con el numero ochocientos y que consta de seis folios numerados, rubricados y sellados; legalizada por los notarios Don Francisco Hurtado de Sancho y Don Felipe Barrena á la que sigue la liquidacion de derechos reales numeros doscientos veinticinco y la inscripcion en el Registro de la Propiedad de Albarracin en once de Julio de mil novecientos firmada por el Registrador Don Celestino Collado; uniendose al expediente de la mina "Pito" numero mil doscientos setenta y tres del termino municipal de Almohaja, copia en papel simple de dicha escritura. Resultando que segun de ella se desprende Don Miguel de Iturrino declara y reconoce á Don

GOBIERNO DE ARAGON

Como Echevarrieta como unico dueño y propietario de la mina de hierro "Adelaida", del Termino municipal de Almohaja y cuyo expediente tiene el numero mil doscientos noventa y cuatro.

Resultando que en este expediente nada hay que que á esta substitucion de propietario se refiera apesar dela nota de catorce de Julio de mil novecientos que aparece en la mencionada escritura firmada por el entonces Ingeniero Jefe Don Jose de Sendra.

Procede que V.S. admita la referida substitucion y ordene de conformidad con lo solicitado se reemplace en este expediente numero mil doscientos noventa y cuatro dela mina "Adelaida" el nombre de Don Miguel de Iturrino por el de Don Cosme Echevarrieta.

V.S. Señor Gobernador resolvera

Teruel 28 de noviembre de 1903

El Ingeniero Jefe

G. Puig y Larraz

Fecha ut supra

Conforme

El Gobernador

DISTRITO MINERO DE TERUEL

Diligencia Habiendo presentado Don Pedro Manuel Gomez una escritura de poder (primera copia) otorgada por Don Segundo Horacio Echevarrieta por si y á nombre de su hermana Dª Amalia ante el Notario Don Ildefonso de Urizar debidamente legalizada en Bilbao á veintiocho de Abril de mil novecientos tres protocolizada con el numero trescientos ochenta y cuatro á favor de Don Pedro Manuel Gomez vecino de Teruel, escritura en que se copia la de mandato de Dª Amalia á favor de su hermano Don Segundo Horacio Echevarrieta y segun la otorgada por este por si y á nombre de su Srª hermana confiere poder de presentacion general y bastante á Don Pedro Manuel Gomez para representarla en cuanto se refiera á tramitacion é incidencias de asuntos mineros que radique en esta provincia de Teruel y puedan incoarse en lo sucesivo á nombre de dichos herederos de Don Cosme Echevarrieta.

A los efectos queda unida la copia de la escritura de poder en papel simple y la solicitud al expediente de la mina Jacinta número mil quinientos veintinueve del termino de Almohaja devolviendose al Sr Don Pedro Manuel despues de cotejadas con sus copias la escritura de aceptacion de herencia y de poder cuyas primeras copias

legalizadas se han presentado y exa-
minado, se devuelven estas quedando
en los ya citados expedientes las copias en
papel simple que ha presentado di-
cho Señor Representante.

Teruel 7 de noviembre de 1903
El Ingeniero Jefe
J. Puig y Larraz

V.º B.º
El Gobernador int.º

GOBIERNO DE ARAGON

17-6-1905

Pedro Manuel Gomez Izquierdo, vecino de esta capital, en calidad de apoderado de D. Segundo Horacio y Dª Amalia Echevarrieta y Aparicio vecinos de Bilbao a V.I. respetuosamente expone; Que segun escritura de aceptacion de herencia otorgada en Bilbao el 28 de Abril ultimo ante el Notario D. Adolfo de Urizar y presentada á otros efectos en la Jefatura de este Distrito Minero han adquirido mis principales, por defuncion de su Sr padre D. Cosme Echevarrieta y Larrainzar, la propiedad de la Mina de Hierro titulada Adelaida sita en el termino de Alonsotegui y habiendola inscrito en el registro de la propiedad de Albarracin previo pago del impuesto de derechos reales.

A. V.I. suplica se digne ordenar que por la Jefatura de este Distrito Minero se tome nota en el espediente correspondiente y se de conocimiento á la Delegacion de Hacienda de esta provincia de este traslado de dominio á los efectos de los articulos 121, 122, 142, 143, 144, y 145 del reglamento vi-

gente

Gracia que no duda conseguir de la reconocida rectitud de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años

Teruel 15 Junio 1903

Pedro M. Gomez

Regda. al fo 109 - no 113. Teruel 17 Junio 1903.

El encargado del Regto.

José Pourtau

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA TERUEL

Iltmo Sr Gobernador Civil de esta provincia

Con

esta fecha ingresa en esta Jefatura esta solicitud quedando registrada con el número doscientos sesenta y uno de entrada.

Teruel diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.

El oficial encargado

Luis Calderon

Señor Gobernador civil:

Vista la escritura de aceptación de herencia (primera copia legalizada) á que se refiere la adjunta solicitud presentada por D. Pedro Manuel Gomez en virtud de poder que igualmente acompaña; escritura otorgada aquella ante el Notario D. Yldefonso de Urizar, del Ylustre Colegio de Vizcaya con residencia en Bilbao, á veintiocho de Abril de 1903, prestocalizada con el número trescientos ochenta que consta de diez y ocho folios firmados por el referido señor Notario y legalizada por los Notarios D. Francisco de Santiago y D. Felipe Barroso con los sellos correspondientes y á continuación la diligencia de liquidación de derechos reales, número ciento cuarenta y cuatro, correspondientes á la trasmisión por herencia, firmada por el liquidador D. Celestino Collado en Albarracin á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres, á la que sigue la certificación de haberse inscrito en el registro de la propiedad de Albarracin á veinte y dos de Mayo de mil novecientos tres; á los efectos legales queda unida la copia en papel simple de la escritura de aceptación de herencia al espediente de la mina de hierro "Jacinta" (nº 1529) del término de Almohaja.

Visto lo consignado en el epígrafe primero en el folio tres y en el acto que

se contiene en los folios tres vuelto, cuatro, cuatro vuelto y cinco de D. Julio Enciso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Resultando que el concesionario de la mina "Adelaida" (nº 1294) de veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro sita en el término municipal de Abanchaja D. Cosme Echevarrieta y Lazcuraín falleció el veintiocho de Febrero de mil novecientos tres sin haber otorgado testamento y dejando como unicos hijos á Dª Amalia y D. Segundo Horacio Echevarrieta y Manni.

Resultando, que segun el auto antes referido los Sres Dª Amalia y D. Segundo Echevarrieta y Manni fueron declarados herederos unicos y universales ab-intestato por mitad é iguales partes de los bienes de los fallecidos Dª Jacinta Manni y D. Cosme Echevarrieta y Lazcuraín.

Considerando que segun las cláusulas tercera A. y B. que obran al folio diez y siete vuelto de la primera copia de la dicha escritura de aceptación de herencia (páginas catorce y quince de la copia en papel simple que queda archivada en el espediente de la mina "Jacinta" (nº 1527) los dichos Dª Amalia y D. Horacio aceptan la propiedad de la mina "Adelaida" y otras del término de Abanchaja por partes indivisas y mitades iguales,

Procede que V. S. admita la referida escritura de aceptación de herencia y ordene se substituya en el espediente de la mina "Adelaida" (nº 1294) el nombre de D. Cosme Echevarrieta y Lazcuraín por el de "Hijos herederos de D. Cosme Echevarrieta y Lazcuraín" dándose conocimiento de esta resolución á la Delegación de Hacienda de la provincia á los efectos correspondientes.

V. S. Señor Gobernador resolverá

Teruel 14 de marzo de 1904

El Ingeniero Jefe

J. Ruiz y Larrea

Fecha ut supra.

Conforme:

El Gobernador

Diligencia. Habiendo presentado D. Pedro Manuel Gomez una escritura de poder (primera copia) otorgada por D. Segundo Horacio Echevarrie

ta y Manuel por sí y á nombre de su hermana Doña Amalia ante el Notario D. Jl- defonso de Mazas (y debidamente legalizada) en Bilbao á veintidos de Abril de 1903, protocolizada con el número trescientos ochenta y cuatro, á favor de D. Pedro Manuel Gomez, vecino de Teruel; escritura en que se copia la de mandato de Dª Amalia á favor de su hermano D. Segundo Hosacio Echevarrieta y Manuel y segun la otorgada por este por sí y á nombre de su señora hermana, confiere poder de representación general y bastante á D. Pedro Manuel Gomez para representarlo en cuanto se refiera á tramitación ó incidencias de asuntos mineros que radiquen en esta provincia de Teruel y puedan incoarse en lo sucesivo á nombre de dichos herederos de D. Cosme Echevarrieta y Lazcuraín.

A los efectos legales queda unida la copia de la escritura de poder en papel simple y la solicitud del expediente de la mina de hierro "Jacinta" (nº 1527) del término de Alcañiza, devolviendo al Sr. D. Pedro Manuel Gomez, despues de cotejadas con sus copias la escritura de aceptación de herencia y de poder, cuyas primeras copias legalizadas se han presentado y examinadas, se devuelven estas, quedando en el ya citado expediente las copias en papel simple que ha presentado dicho señor Representante.

Teruel 4 de Marzo de 1904
El Ingeniero Jefe
J. Puig y Lamo

Diligencia: Con esta fecha, y en cumplimiento del anterior decreto del Sr Gobernador, se dá conocimiento á la Delegación de Hacienda de esta provincia, á los reglamentarios efectos, que se ha substituido en este expediente el nombre del antiguo propietario por el de "Hijos herederos de D. Cosme Echevarrieta y Lazcuraín"

Teruel 8 de Marzo de 1904
El Ingeniero Jefe
J. Puig y Lamo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ligencia

Teruel, siete de julio de mil novecientos cuatro
En el día de hoy ha sido exhibido este expedien
te ante el actuario del Juzgado D. Blas Jimeno, en
cumplimiento del Decreto del Señor Gobernador
de fecha seis de julio, que obra en el expedien
te de la mina "Feto" (nº 1273)

El Ingeniero Jefe
P. A.
Domingo G. Regueral

DISTRITO MINERO DE TERUEL

(Número 119).

Administración de Rentas públicas

—=—

CIRCULARES

URBANA FISCAL.—NOTIFICACIÓN

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, con fecha de ayer, acordó imponer a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de Abejuela, Cascante del Rio, Maicas, Martín del Rio y Ojos Negros, la multa de 100 pesetas por falta de remisión de los padrones y listas de edificios y solares para 1933, multa que deberán hacer efectiva en la Intervención de Hacienda de esta provincia en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de expedir la correspondiente certificación de apremio para hacer efectivo su cobro por la vía de apremio; previniéndoles, además, que si en el plazo de ocho días, a contar desde la misma fecha, no remiten debidamente confeccionados los citados documentos, se les impondrá la multa de 250 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Del acuerdo precedente y previo ingreso de la multa dicha, pueden recurrir ante el Tribunal económico-administrativo, con renuncia de la vía contencioso-administrativa, en el plazo de quince días, que determina el artículo 62 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del mismo, a cuyos fines y a los efectos de que sirva de notificación a los señores Alcaldes y Secretarios a quienes afecta, se hace público en este periódico oficial.

Teruel 7 de Enero de 1932.—El Administrador, F. Rueda.

(Número 137).

Dispuesto por la base 7.ª de la Ordenación de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1926, la obligación que impone a todos los industriales que tienen obligación de llevar el libro de ventas y transcurrido el ejercicio 1932 y con el fin de que dicho servicio sea cumplido con escrupulosidad como en años anteriores, recuerdo, a tal e ecto, a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en Circular de 5 de Enero y 6 de Febrero del año último, en las cuales se determina con la debida claridad las gestiones que deben hacerse acerca de los contribuyentes obligados a llevar el libro, con el fin de que los requieran para que presenten las declaraciones juradas del volumen de ventas y sean remitidas a esta Administración por los señores Alcaldes en la forma que se tiene ordenada.

Espero, pues, de los señores Alcaldes se darán cuenta del servicio de que se trata y a tal efecto, requerirán uno por uno a todos los industriales obligados a presentar la declaración para que lo verifiquen así, con el fin de que no ignoren ignorancia cuando se les impongan las sanciones reglamentarias a aquellos que no cumplan con dicho servicio.

Lo recuerdo asimismo a los señores Alcaldes la Circular indicada en el BOLETÍN OFICIAL número 36 de 13 de Febrero último, en la cual consta de una manera clara los industriales obligados a llevar el libro y a presentar la declaración jurada antes indicada.

Teruel 9 de Enero de 1933.—El Administrador, S. Ariño.

(Número 138).

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 6 de los corrientes acordó imponer a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Cascante del Rio, Maicas, Navarrete del Rio y Ojos Negros, la multa de 100 pesetas por no haber presentado el reparto de rústica para el presente año 1933, puesto que están incursos por el incumplimiento de lo que se les tenía ordenado, en la inteligencia que deberán hacer efectiva dicha multa en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que de no hacerlo así se expedirá la certificación correspondiente para su cobro por la vía de apremio y prevenirles que se les exigirá a los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Cascante del Rio, Maicas, Navarrete del Rio y Ojos Negros, respectivamente, mancomunada y solidariamente, el ingreso del importe de los trimestres que con su morosidad a ello dieren lugar.

Del precedente acuerdo y previo ingreso de la multa pueden recurrir ante el Tribunal económico-administrativo provincial con renuncia de la vía contencioso-administrativa en el plazo de quince días que determina el artículo 62 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del mismo, a cuyos fines y a los efectos de que sirva de notificación a los Ayuntamientos y Juntas periciales a quienes afecta, se hace público en este periódico oficial.

Teruel 9 de Enero de 1933.—El Administrador, S. Ariño.

(Número 154).

Tesorería de Hacienda

—=—

EDICTO

El Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones en esta provincia, haciendo uso de la facultad que le está conferida por el caso 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado Recaudador-Auxiliar y Agente ejecutivo de los pueblos que componen la 2.ª zona de Castellote y del de La Ginebrosa a D. Melchor Nuez, vecino de Alcorisa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes comprendidos en los pueblos de dicha zona y en el de La Ginebrosa.

Teruel 10 de Enero de 1933.—El Tesorero, Manuel Cano.

(Número 153).

Sección de Minas

—=—

El señor Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy vista la relación certificada remitida por la Administración de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda de Teruel, de las concesiones mineras que en 31 de Diciembre próximo pasado no hicieron efectivo el canon de superficie correspondiente al año 1932, declarar la caducidad provisional de las minas que en dicha relación se detallan publicándola en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Relación que se cita.

Número de la mina: 2.655.—Nombre: Bruneta. —Mineral: Hierro.—Pertenencias 24.—Término municipal: Torrijas y Arcos de las Salinas.—Propietario: D.ª Carlota Costilludo Rubio.

2.650.—Conchita.—Hierro—25 pertenencias.—Villel.—La misma.

2.657.—Tomasa — Kaolín.—25 pertenencias.—Villel.—La misma.

2.809.—Carlota.—Kaolín. - 25 pertenencias.—Villel.—La misma.

3.630.—Magdalena.—Manganeso. — 20 pertenencias.—Manzanera.—La misma.

4.014.—Demasía a Se verá.—Carbón.—4 hectáreas, 29 áreas y 95 centiáreas.—Escucha.—Don Julio García Argüelles.

3.971.—Fénix. — Tierras aluminosas. — 40. — Ariño.—D. Luis Cucurny.

3.686.—Flor.—Carbón.—84.— Cañada Vellida. D. Aurelio Benito Landa.

1.390.—La Unión.—Hierro.— 12. — Albarracín. —D. Florencio Casinos.

3.975.—Rosa.—Arcilla refractaria.— 4. —Monreal del Campo.—Pascual Colomar Roda.

3.755.—La Integral.—Hierro.—20.—Foz-Calanda.—D. Emilio Lombart.

1.259.—Rosario.—Carbón.—4.—Las Parras de Martín.—D. Cesáreo Gascón.

1.306.—San Bernardo.— Cobre.—12.— Gea.—D. José Doñate Ruiz.

1.197.—Antonia.—Hierro.—11.—Linares.—Don Carlos Martín Gil.

1.230.—Fortuna.— Hierro. —15. —Linares.—El mismo.

2.037.—Constancia.—Hierro.—18. — Linares.—El mismo.

1.216.—Suerte.—Calamina.—12.—Linares.— El mismo.

2.517.— Eulalia. — Cinc.— 18. — Linares.—El mismo.

2.600.—Demasía a Eulalia.—Hierro.—2 hectáreas, 8 áreas y 53 centiáreas.—Linares.—D. Pedro Gonzalvo Latorre.

2.598.— Pepe.— Hierro.— 46. — Linares. — El mismo.

3.263.—Ignacio.—Carbón.—25. — Valdelinares. —El mismo.

3.987.—Aragón número 1.—Carbón. —14.—Cuevas de Portalrubio.—D. Emilio Burbano de Val.

3.990.—Aragón número 2 —Carbón. — 109.—Portalrubio.—El mismo.

3.991.—Aragón número 3.— Carbón.— 31. —Portalrubio.—El mismo.

3.992.—Aragón número 4.—Carbón.— 207.—Portalrubio y Cuevas.—El mismo.

3.993.—Aragón número 5.—Carbón—32.—La Rambla y Cuevas.—El mismo.

4.000.—Demasía a Aragón número 3.—Carbón. —13 hectáreas, 76 áreas y 65 centiáreas.—Portalrubio.—El mismo.

3.980 —Eureka.—Petróleo.—724. —Manzanera, Torrijas y Arcos de las Salinas.—Industrial Fiduciaria (S. A.)

3.994.—Ampliación a Eureka.—Petróleo.—336. —Manzanera.—La misma.

3.995.—Nueva Eureka.—Petróleo.—318. — Arcos de las Salinas.—La misma.

3.996.—Demasía a Eureka.— Petróleo.—7 hectáreas, 6 áreas y 82 centiáreas.—Torrijas y Arcos de las Salinas.—La misma.

2.705.—Nueva Victoria.— Carbón.—86.—Castellote.—D. Luis Miravete.

2.723.—Raquel.—Carbón. —160. —Castellote. — Federico Vañó Ortiz.

3.550. — Demasía a Castellote. — Carbón.—9 hectáreas, 46 áreas y 76 centiáreas.—Castellote.—El mismo.

3.786.—Artemisa.—Carbón.—138.— Castellote. El mismo.

3.776.—Amalia.—Carbón.—153 —Castellote.—D. Enrique Senis.

1.326.—La Laura.— Plomo.— 12.— Armillas.— D. José Navarro.

1.495.—Victoria.—Plomo.—12.— Armillas. —El mismo.

1.516.—La Aparcera.— Plomo.— 12.—Armillas. El mismo.

1.867.—Buena Ella.—Plomo.—12. — Armillas. El mismo.

1.294.—Adelaida. —Hierro.—24.—Almohaja.—Hijos y herederos de D. Cosme Echevarrieta.

1.529.—Jacinta.- Hierro.—56.—Almohaja.—Los mismos.

1.530.— Amalia.—Hierro.—62.—Almohaja.—Los mismos.

GOBIERNO DE ARAGÓN

importe de la cuota del Tesoro por la dicha Contribución, sin recargo alguno, municipal o transitorio del Estado. En los casos de agremiación, y de exención de la Contribución industrial, se aplicarán los respectivos preceptos de la regla anterior.

Décima. *Conceptos comprendidos en la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.*—Los rendimientos por estos conceptos serán estimados en cantidades iguales a las que sirvan de base al gravamen por la dicha Contribución.

Cuando el contribuyente disfrutare, por razón de su cargo, oficio o ministerio, de remuneraciones en especie, se sumará el valor anual de éstas a la cantidad prevista en el párrafo anterior, con las limitaciones siguientes:

a) El disfrute de habitación por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público, no se computará en cantidad superior al 10 por 100 de las utilidades referidas en el párrafo primero de esta regla.

b) El coche oficial no podrá computarse en más de un cuarto del costo medio de su entretenimiento en la localidad.

c) No se estimará cantidad alguna por el derecho de usar caballos del Ejército.

Artículo 6.°

De los rendimientos netos reglamentariamente estimados en la forma prescrita en el artículo anterior se deducirán solamente:

a) Tratándose de contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir a que se refieren los artículos 2.° y 4.°, apartado A), de la Ley, los gastos previstos en los números 4.°, 6.° 8.° y 9.° del artículo 6.° de la misma.

b) Tratándose de los contribuyentes sujetos meramente a la imposición real, a que se refieren los artículos 3.° y 4.°, apartabo B), de la ley, los gastos previstos en el antes citado número 6.° del artículo 6.° de la misma.

Artículo 7.°

La comprobación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes se llevará a cabo mediante los documentos o antecedentes que existan en las oficinas de la Administración respecto de las personas obligadas a contribuir, los que faciliten los Ayuntamientos y los que la propia Administración pueda adquirir con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 8.°

Cuantas observaciones, interpretaciones o decisiones sobre los datos que figuren en las declaraciones de los contribuyentes estimen oportunas las Administraciones de Rentas públicas, que, según el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley, no están obligadas a sujetarse a tales declaraciones, las comunicarán en forma reglamentaria las dichas dependencias a aquellos contribuyentes.

Cuando se susciten diferencias acerca de la determinación del domicilio o residencia habitual, a los efectos del apartado A) del artículo 2.° de la Ley, la Administración de Rentas públicas notificará al respectivo contribuyente que tales diferencias serán sometidas de oficio al Jurado central de la contribución general sobre la renta, el cual resolverá sin ulterior recurso.

Análogas notificación y tramitación se realizarán en los casos de discrepancia entre el contribuyente y la Administración de Rentas públicas, sobre la estimación de los ingresos, utilidades o rendimientos eventuales, y de aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado, a tenor del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley.

Artículo 9.°

Realizada la comprobación y adoptados los acuerdos a que se refieren los artículos 7.° y 8.° de este Decreto, procederán las Administraciones de Rentas públicas a liquidar las cuotas contributivas correspondientes, a tenor del artículo 27 de la Ley, aplicando el tipo o los tipos de gravamen de la escala que determina el artículo 18 de la Ley misma.

La liquidación de las cuotas respecto de las utilidades eventuales y de aquellas cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado podrá ser rectificada ulteriormente, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley.

Artículo 10.

Las liquidaciones de las cuotas será notificadas reglamentariamente por las respectivas Administraciones de Rentas públicas a los contribuyentes, a fin de que estos puedan hacer uso de los derechos que les concedan las prescripciones vigentes sobre el procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas, incluso el que les atribuye el penúltimo párrafo del artículo 31 de la Ley, en el caso de ser gravados por signos externos.

Artículo 11.

La cobranza de las cuotas será realizada de una sola vez, mediante recibo, con arreglo al modelo que oportunamente publicará el Ministerio de Hacienda.

Disposición transitoria.

El Ministro de Hacienda o la Dirección general de Rentas públicas, según los casos, dictarán oportunamente las disposiciones que estimen precisas respecto de los plazos de presentación de declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible en el ejercicio económico corriente, a los efectos de la Contribución general sobre la renta, teniendo en cuenta el estado de los trabajos encomendados a los Jurados provinciales de estimación y de las demás circunstancias que deban ser apreciadas en el período de implantación de aquel tributo.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner y Romeu.

(Gaceta del 17 de Febrero).

(Número 719).

Ministerio de Trabajo y Previsión

—=—

Orden.

Ilustrísimo señor: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón de Gracia Linanchara, D. Manuel García Pegaros, D. Pedro Maicas Ortiz, D. Vicente Pérez Jaqué, D. Luis Vázquez Caballero y D. Manuel Tio Jaqué.

Vocales suplentes: D. Gabriel Martín Espoy, D. Francisco Corras Hernández, D. Feliciano Aguilar Muñoz, D. Juan Hernández Muñoz, don Inocencio Pérez Martín y D. Sebastián Martín Bergos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 15 de Febrero).

(Número 750)

Sección de Minas

—=—

Vista la relación certificada de las concesiones mineras que han sido caducadas definitivamente por Ministerio de la Ley, por no haber solicitado su rehabilitación los interesados durante el plazo reglamentario, relación que la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda remite con fecha 18 del mes corriente y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.° del Real decreto de 21 de Enero de 1928, el señor Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy, declarar francos y registrables los terrenos que pertenecieron a las minas que se expresan a continuación:

Número 2.655.— Nombre: Bruneta. — Mineral: Hierro.—Hectáreas 24.—Término municipal: Torrijas y Arcos de las Salinas.

2.650.—Conchita.—Hierro.—25 pertenencias.—Villel.

2.657.—Tomasa.—Kaolín.—25.—Villel.

2.809.—Carlota.—Kaolín.—25.—Villel.

3.630.—Magdalena.—Manganeso.—20.— Manzanera.

3.971.—Fénix. — Tierras aluminosas.— 40. — Ariño.

3.686.—Flor.—Carbón.—84.—Cañada Vellida.

1.390.—La Unión. —Hierro.—12. — Albarracín.

3.975.—Rosa. —Arcilla refractaria.—4.—Monreal.

3.755.—La Integral.— Hierro. — 20. — Foz-Calanda.

1.259.—Rosario.—Carbón.—4.—Las Parras de Martín.

1.306 —San Bernardo.—Cobre.— 12. —Gea de Albarracín.

1.197.—Antonia.—Hierro.—11.—Linares.

1.230.—Fortuna.—Hierro.—15.—Linares.

2.037.—Constancia.—Hierro.—18.—Linares.

1.216.—Suerte.—Calamina.—12.—Linares.

2.517.—Eulalia.—Cinc.—18.—Linares.—

2.600.—Demasía a Eulalia.—Hierro.—2 hectáreas, 8 áreas y 53 centiáreas.—Linares.

2.598.—Pepe.—Hierro.—46.—Linares.

3.283.—Ignacio.—Carbón.—25.— Valdelinares.

3.987.—Aragón número 1. — Carbón.— 14. — Cuevas de Portalrubio.

3.990.—Aragón número 2.—Carbón.—109. — Portalrubio.

3.991.— Aragón número 3.— Carbón.— 31.— Portalrubio.

3.992.— Aragón número 4.— Carbón. — 207.— Portalrubio y Cuevas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

3.993.—Aragón número 5.— Carbón. — 32. — La Rambla y Cuevas,

4.000.—Demasía a Aragón número 3.—Carbón. —13 hectáreas, 76 áreas y 65 centiáreas.—Portalrubio.

3.980.—Eureka.—Petróleo.—724.—Manzanera, Torrijas y Arcos de las Salinas.

3.994.—Ampliación a Eureka.—Petróleo.—336. —Manzanera.

3.995.—Nueva Eureka.—Petróleo. —318.—Arcos de las Salinas.

3.996.—Demasía a Eureka.—Petróleo.—7 hectáreas 6 áreas y 82 centiáreas.—Torrijas, y Arcos de las Salinas.

2.705.—Nueva Victoria.— Carbón, —86.—Castellote.

2.723.—Raquel.—Carbón.—160.— Castellote.

3.550.— Demasía a Castellote. — Carbón. — 9 hectáreas, 46 áreas y 76 centiáreas.—Castellote.

3.786.—Artemisa.—Carbón.—138.— Castellote.

3.776.—Amalia.—Carbón.—153.— Castellote.—

1.326.—La Laura.—Plomo.—12.—Armillas.

1.495.—Victoria.—Plomo.—12.—Armillas.

1.516.—La Aparcera.—Plomo.—12.— Armillas.

1.867.—Buena Ella.—Plomo.—12.—Armillas.

1.194.—Adelaida.—Hierro.—24.—Almohaja.

1.529.—Jacinta.—Hierro.—56.—Almohaja.

1.530.—Amalia.—Hierro.—62 —Almohaja.

1.668.—Emerenciana.—Hierro.—102.-Almohaja.

2.095.—María.—Hierro.—80 —Almohaja.

2.096.—Librada.—Hierro.—16.—Almohaja.

2.093.—Leonarda.—Hierro.—171.—Almohaja.

2.101.—Cosme.—Hierro. — 48. — Almohaja y Pozondón.

1.273.—Fito.—Hierro.—192.—Almohaja.

1.498 —Segunda Unión.—Hierro.—14.—Albarracín.

1.627.—Amado.—Hierro.—21.—Albarracín.

1.638.—La Perla.—Hierro.—15.—Albarracín.

2.521.— Jorge. — Hierro. — 371. — Albarracín y Saldón.

2.541.—Demasía a Jorge.—Hierro.—14.—Albarracín.

2.522.—Francisco.—Hierro.—12.—Albarracín

2.523.—Carlos.—Hierro.—9.—Bezas.

2.527.— Godofredo. —Hierro. — 213. — Albarracín y Gea.

2.528.—Mauricio.—Hierro.—94.—Albarracín.

2.531.—Granada.—Hierro.—23 —Bezas.

2.531 duplicado. — Granada segunda. — Hierro.—8.—Bezas.

2.540.—Grenoble.—Hierro.—313.— Albarracín y Gea.

2.542.—Demasia a Carlos.—Hierro.—21.—Albarracín y Bezas.

2.569.—Etjel.—Hierro.—141.—Albarracín y Tormón.

2.570.— Luis. — Hierro. — 113 — Albarracín y Tormón.

2.571.—Manuel.— Hierro,—54.—Albarracín.

2.572.—Juan Bautista.—Hierro.—87.—Albarracín y Saldón.

2.588.—Gaspar.—Hierro.—53.—Albarracín.

2.589.—Adolfo.—Hierro.—68.—Albarracín.

2.590.—Ramiro.—Hierro.—48.—Saldón y Valdecuenca.

2.697.—Coto Fortuna.—Carbón.—71.—Rubielos de Mora.

2.754.—Demasía 1.ª a Coto Fortuna.—Carbón.—12 hectáreas, 36 áreas y 60 centiáreas.—Rubielos de Mora.

2.699.—Trinitaria.—Carbón.—60.—Rubielos de Mora

2.102.—Horacio.—Hierro.—110.—Almohaja y Pozondón.

En su consecuencia, podrán presentarse solicitudes para dichos terrenos, dentrode los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir a este efecto desde la publicación del presente anuncio, debiendo advertirse que si fuesen varios los solicitantes de un mismo terreno, la prioridad en la presentación dará derecho preferente, concurriéndose únicamente a pública licitación, previos los trámites indicados en el Real decreto de 19 de Abril de 1913, cuando dicha prioridad sea dudosa.

Horas de oficina: de nueve a catorce.

—

En la anterior relación no figura la Demasía a Se verá, número 4.014, del término de Escucha y propiedad de D. Julio García Argüelles, por haber solicitado su rehabilitación el interesado dentro del plazo reglamentario y sobre la cual no ha dictado resolución todavía la Delegación de Hacienda.

Teruel 21 de Febrero de 1933.—El Secretario, Ernesto Calderón.

Administración de Justicia

(Número 342).

Don José Martínez Lahuerta, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Albarracín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a la contribución rústica, del término municipal de Frías de Albarracín, correspondiente al año 1930, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando de lo actuado en este expediente que los deudores que luego se relacionarán son de ignorado domicilio o paradero, cúmplase lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación:

Y en su cumplimiento publico el presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y se personen en el expediente, solventen los débitos o señalen domicilio o representante con quien deban entenderse las notificaciones, advirtiéndoles que si no lo hicieren en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se proseguirá contra los mismos el procedimiento de apremio en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores que se citan.

Juan Barrera Aliaga, Fernando Barquero Royuela, Tomás Bazataqui Larrea, Pascual Bazataqui López, Virgilio Bazataqui López, Joaquín Cavero González, Juan Catalán Alamán, José Domingo Gómez, Miguel Domingo Gómez, Marcelino Domingo Gómez, Magdalena Domingo, Casiano Estremeda, Nicolás Fernández Espejo, Tomás García Domingo, Guillermo Garcés, Basilio Garcés, Victoriano García Toribio, Manuel Garcés Moreno, Antonio Garcés Murciano, José Garcés Murciano, Jesús García Granel, J. Miguel Larrea García, Roque Larrea García, Manuel Larrea Sánchez, Fernando García, Mariana García Martínez, Francisco Jarque, Juan Francisco Larrea Domingo, Basilio Lorente Alonso, Basilio Lorente Gómez, María Lorente Vidal, José Lorenzo Bastias, Manuel Lorenzo Bastias, Natividad Martínez Valero, Agustín Meñaca, Manuel Meñaca Pérez, Rafael Milla Bazataqui, Francisco Novella, Joaquín Novella, José y Rafael Pérez Ibáñez, Santiago Pérez, Isabel Pérez, viuda de Santiago Lacasa, Manuel Pérez Larrea 1.º, Manuel Pérez Larrea 2.º, José Rubio Domingo, Rámón Sánchez Ibáñez, José Juste Anadón, Pascual Juste Anadón, Francisco Vicente, Juan Andrés Lorenzo, Juan Códes, Francisco Domingo Valero, Jacinto Domingo, Juan Domingo Murciano, Ramón Lahuerta, Angel Lorenzo, Silvestre Murciano, Blasa Pérez, Rafael Pérez, José Pérez Valero, Juan Antonio Pérez, hermanos Juan Pérez Valero, Juan Jerónimo Sánchez, José Sánchez, Joaquín Valero González, Juan Valero González, Romualdo Ibáñez, Bonifacio Pérez Olloqui y Benigno Pérez Lahuerta.

Frías de Albarracín 15 de Enero de 1933.—José Martínez.

Administración municipal

(Número 743).

Por el presente se hace público que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para la Comunidad de regantes en la partida Ramblares, de este término, aprobados definitivamente en la Junta general últimamente celebrada, podrán ser examinados por los interesados que lo deseen los días hábiles y horas de diez a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde estarán depositados por término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villarquemado 19 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Nicolás López.

(Número 709).

Partido judicial de Híjar.

Relación formada por esta Alcaldía-Presidencia de la cantidad que corresponde satisfacer a los pueblos de este partido judicial durante el corriente año para atenciones de gastos carcelarios.

PUEBLOS	Gastos carcelarios. Cuota anual — *Pesetas*
Albalate del Arzobispo. .	1018'18
Alloza.	440'09
Andorra.	464'24
Ariño.	242'77
Azaila.	154'37
Castelnou.	79'97
Híjar.	1148'33
Jatiel.	41'92
Oliete	569'20
Puebla de Híjar (La). . .	633'21
Samper de Calanda. . .	799'73
Urrea de Gaén.	329'90
Vinaceite.	78'09
TOTAL. . . .	6000'00

Conocida, pues, la cantidad que cada pueblo ha de satiafacer por el concepto antes expresado, se advierte a los señores Alcaldes que aquéllas han de satisfacerse en la Depositaría de este Municipio por trimestres anticipados, en la inteligencia de que si dejan transcurrir el trimestre sin haber verificado el pago, se procederá contra los morosos con arreglo a la instrucción.

Híjar 16 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, José Royo.

GOBIERNO DE ARAGÓN